

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora modificación del oficio #002 del 12 de enero de 2024. Sírvasse proveer.

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No.0404

En atención al informe de secretaría, y considerando que el apoderado judicial de la parte actora solicita la modificación del oficio #002 del 12 de enero de 2024, esto en razón a que, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-830425 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad ya pesa un embargo inscrito, por lo cual, solicita el desistimiento de medida cautelar sobre el citado inmueble y en su lugar solo se aplique el embargo sobre los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-830425 y 370-830370.

Pues bien, revisada la documentación acompaña en el expediente electrónico, se verifica -F.19- que la parte actora ya radicó el oficio de la cautela en la fecha del 17 de enero de los corrientes, ante la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, en ese orden, no habría lugar a atender el pedimento como quiera que, la medida decretada por el despacho ya se inscribió como se pudo verificar en la foliatura y muy seguramente ya surtió sus efectos, y, en lo que respecta al inmueble identificado con M.I # 370-830425, posiblemente la Oficina se abstendría de acatar la disposición por las mismas razones expuestas por la parte actora

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

ÚNICO: DESPACHAR desfavorablemente la petición elevada por el apoderado judicial de la parte, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ

01